

RESOLUCION EXENTA N° 15

Materia: Resuelve reconsideración a Resolución Exenta N.º 1213 de 12 de diciembre de 2013 que multa a síndico de quiebras, señor Raúl Zárate Marisio.

Santiago, 15 ENE. 2014

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.º 885, de fecha 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.º 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1º Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8 de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la Nómina Nacional de Síndicos y solicitar su eliminación de dicha Nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175; de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio y en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175;

2º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, el 18 de diciembre de 2013, mediante Ingreso S. Q. N.º 8144, el síndico de la quiebra Arancibia Seguridad y Servicios Limitada, don Raúl Zárate Marisio, presentó ante esta Superintendencia reposición administrativa, solicitando reconsideración de la sanción aplicada mediante Resolución Exenta N.º 1213 de 12 de diciembre de 2013, correspondiente a 60 unidades de fomento.

4° Que, en su presentación el síndico señaló haber realizado gestiones para la aprobación de los gastos de traslado ante el tribunal de la quiebra, acompañando escrito judicial de 21 de octubre de 2013, mediante el cual solicitaba la aprobación de los gastos referidos, la resolución que ordenó notificar por avisos dicha solicitud y la respectiva publicación en el Diario Oficial de 28 de noviembre de 2013. Posteriormente, el 23 de diciembre de 2013, el síndico adjuntó la resolución que aprobaba los gastos de traslado incurridos en la quiebra.

5° Que, analizados los oficios enviados por este Servicio al síndico señor Zárate, se comprueba que las gestiones realizadas por éste e informadas en su solicitud de reconsideración, tuvieron lugar dentro del plazo otorgado en Oficio S. Q. N.º 993 de 17 de octubre de 2013, puesto que la presentación efectuada por el referido síndico al tribunal de la quiebra solicitando la aprobación de los gastos de traslado es de 21 de octubre de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, el síndico no informó, dentro del plazo establecido para tal efecto, la realización de dichas gestiones, razón por la cual este Servicio le aplicó una multa de 60 unidades de fomento mediante Resolución Exenta S. Q. N.º 1213 de 12 de diciembre de 2013.

6° Que, en razón de los antecedentes aportados por el señor síndico, se puede concluir que los gastos de traslado cuya aprobación se solicitaba mediante los oficios enviados por esta Superintendencia y cuya falta de respuesta originó, en parte, la sanción aplicada, se encuentran aprobados por el tribunal de la quiebra, encontrándose subsanada la observación relativa a la infracción del inciso 3 del artículo 21 del Libro IV del Código de Comercio y al inciso 2 del artículo 20 del Instructivo S. Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009. No obstante lo anterior, la primera instrucción remitida por esta Superintendencia, destinada a que el síndico obtuviera la aprobación de los gastos de la referida quiebra corresponde al Oficio S. Q. N.º 2653 de 27 de noviembre de 2012, que al no ser respondida se reiteró mediante Oficio Electrónico S. Q. N.º 14 de 28 de marzo de 2013, Oficio Electrónico S. Q. N.º 212 de 21 de junio de 2013, Oficio Electrónico S. Q. N.º 535 de 5 de agosto de 2013 y Oficio Electrónico S. Q. N.º 993 de 17 de octubre de 2013.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante los oficios referidos en el punto anterior, se solicitó además al síndico subsanar la infracción a lo dispuesto por el artículo 119 del Libro IV del Código de Comercio, letra R) del artículo 18 del Instructivo S. Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009 y lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009, hecho configurado al no remitir las actas de juntas de acreedores realizadas ente los meses de mayo a octubre de 2011 y diciembre de 2011,

situación a la que su solicitud de reconsideración no hace referencia, por lo que persiste la infracción a las normas antes expuestas.

8° Que, en virtud de las facultades conferidas por el N.º 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175 Orgánica de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880 de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

RESUELVO:

Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración presentada por el síndico de la quiebra Arancibia Seguridad y Servicios Limitada, señor Raúl Antonio Zárate Marisio, en contra de la sanción interpuesta por intermedio de la Resolución Exenta S. Q. N.º 1213 de 12 de diciembre de 2013, solo en lo relativo al monto de la sanción. En su reemplazo, se le condena al pago de una multa de 40 unidades de fomento a beneficio fiscal, por infracción a lo dispuesto en el artículo 119 del Libro IV del Código de Comercio, letra R) del artículo 18 del Instructivo S. Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009, lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009 y lo dispuesto en el N.º 3 del artículo 8 de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, infracción a las instrucciones impartidas por esta institución, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no responder a las instrucciones contenidas en los Oficios S. Q. N.º 535 de 5 de agosto de 2013 y N.º 993 de 17 de octubre de 2013, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTE DE QUIEBRAS

KSC/SEC

DISTRIBUCION:

- Señor Raúl Antonio Zárate Marisio
Síndico de Quiebras
Secretaría
Archivo